

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37986
- Código de verificación: 31299296744
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-178 SEG. Nº 16

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30/07/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-430

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Lobos, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-119 de fecha 02 de junio de 2026, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-178, de fecha 09 de julio de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 639 de 2002, Nº 660 de 2010 y Nº 651 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 4.258 de 2005, Nº 2.658 y Nº 3.393 de 2006, Nº 924 de 2008, Nº 178 y Nº 4.108 de 2009, Nº 1.560 de 2011, Nº 1.691 de 2012, Nº 654, Nº 731 y Nº 1.501 de 2013, Nº 749 y Nº 1.169 de 2014, Nº 1.117, Nº 2.752 y Nº 3.201 de 2015, Nº 3.901 de 2016, Nº 682 de 2018, Nº 3.180 de 2019, Nº 36, Nº E-2020-407, Nº 1916 de 2020, Nº E-2021-362 y Nº 2543 de 2021, Nº E-2022-314 de 2022, Nº E-2023-325 de 2023, Nº 313, Nº E-2024-613 y Nº 2313, de 2024, Nº E-2025-344 de 2025, Nº 1158 y Nº 1.504, ambas de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 2 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2025-344 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Lobos, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, plazo que fue prorrogado por el término de tres meses mediante Resolución Exenta Nº 1158 de 2026.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-119 de fecha 02 de junio de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-178, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 3.393 de 2006, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de incorporar al listado de especies principales al recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3.393 de 2006, modificada por las resoluciones exentas N° 4.108 de 2009, N° 1.691 de 2012, N° 2.752 de 2015, N° 682 de 2018, N° 3.180 de 2019, N° 1.916 de 2020, N° E-2021-362 de 2021, N° E-2022-314 de 2022, N° E-2023- 325 de 2023 y N° E-2024-613, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada Los Lobos, Región de Coquimbo, individualizada en el artículo 1° numeral 2.- del Decreto Exento N° 639 de 2002, modificado por los artículos únicos de los Decretos Exentos N° 660 de 2010 y N° 651 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, c) huiro negro ***Lessonia spicata***, d) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, e) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, f) lapa reina ***Fissurella maxima***, g) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, y h) loco ***Concholepas concholepas***".

2.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Lobos, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° numeral 2.- del Decreto Exento N° 639 de 2002, modificado por los artículos únicos de los Decretos Exentos N° 660 de 2010 y N° 651 de 2017, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores Los Lobos, R.U.T. N° 65.568.240-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1077, de fecha 01 de septiembre de 2005, con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones [REDACTED] y [REDACTED].

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-178, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 14.190 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) El recurso huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, observando como criterio de extracción el segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie.
- c) 108.325 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- d) 1.035.276 kilogramos de peso vivo del alga del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida la desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².
- e) 34.727 individuos (6.351 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- f) 3.027 individuos (855 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella maxima***.
- g) 3.115 individuos (500 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- h) 62.000 individuos (20.331 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-178, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-178, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE.**